REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I – 02 (JUEZ AD HOC)

Expediente No.	**19001-33-33-006-2018-000044-00**
Demandante:	**LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO**
Demandado:	**NACION DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO, por intermedio de apoderado[1], presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago como factor salarial de la bonificación judicial:

- Resolución Nro. 725 de 27 de abril de 2016, proferida por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN, por la cual se niega la petición elevada por el señor LUIS ALCIDES MUÑOZ HENAO, a través de apoderado judicial[2].
- ACTO FICTO NEGATIVO, producto de la falta de respuesta al recurso de apelación presentado contra la Resolución 725 de 2016, proferida por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN[3].

---

[1] Poder visible a folio 1

[2] Acto visible a folios 4-6

[3] Folio 7 se allega recurso de apelación radicado el día 10 de octubre de 2016 y a folio 9 acto por el cual se concede el recurso y se envía a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Se procederá con la admisión de la demanda por ser esta autoridad judicial competente para conocer del medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Municipio de Popayán según constancia obrante a folio 11); por la cuantía de las pretensiones (estimada en la suma de $18.596.998 folio 29 vuelto).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 26 se indica por tales al señor LUIS FELIPE CAICEDO DAZA y la NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL[4]) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.26) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 26 vuelto), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de la Resolución 725 de 2016 folio 4 y copia del recurso formulado folio 7), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 2-21). Se agotó el requisito de conciliación prejudicial según se constata a folio 22 del expediente. Se Indican las direcciones para efectos de notificaciones (folio 29 y 30).

Respecto de la caducidad se tiene que ésta no opera, pues la demanda se dirige contra un acto ficto, de conformidad con el artículo 164 literal d) del CPACA.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión **a la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones**; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el

[4] Aunque se señala únicamente la NACION RAMA JUDICIAL, por prevalencia de los aspectos materiales a los formales se entenderá debidamente designada la entidad, como NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS ($8.000) a órdenes del Juzgado (Banco Agrario – Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso – Decreto No. 267 de 1989), so pena de declarar el desistimiento tácito

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE CAICEDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.695.517 TP Nro. 154.022 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

OCTVAO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ AD HOC

CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 67
DE HOY 29-04-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria